



**Vistos**, la Hoja de Elevación N° D000055-2019-DRBM/MC de fecha 12 de junio de 2019, el Memorando N° D000140-2019/DGDP/MC de fecha 11 de Junio de 2019, y el Acta de Incautación N°000006-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC con fecha 07 de Junio de 2019; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante



un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC de fecha 09 de marzo de 2018;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC-MC de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000140-2019/DGDP/MC, recibido por la Dirección General de Museos el 11 de junio de 2019, así como el Acta de Incautación N° 000006-2019-MRAJC-DRE-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la cual comunica sobre la incautación de diecisiete (17) bienes muebles, al señor Rodrigo Valle Eguren, ciudadano Peruano residente en Chile, identificado con DNI N° 45961880, en el área de Salidas Internacionales del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y cuyo destino era la ciudad de Santiago de Chile, constando de:

- Diecisiete (17) libros de diferentes temáticas de los años 1800-1827 aproximadamente y uno de 1732, de valor y significado histórico y documental, cuyos **criterios de técnicas y materiales y su estado de conservación**, correspondientes a los factores de **autenticidad e integridad** respectivamente, sustentan su protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico, en la presunción del Patrimonio Cultural de la Nación, y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° D000140-2019/DGDP;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.



## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los diecisiete (17) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** la medida preventiva de incautación de los bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal “d” del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.


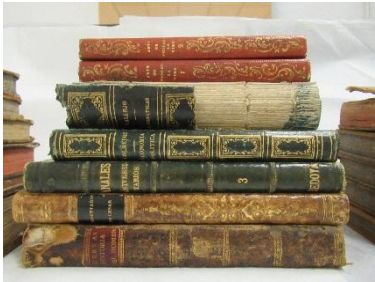

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como su notificación al señor Rodrigo Valle Eguren; en la dirección que obra en el Acta de Incautación que forma parte del expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**



**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
01-17	Diecisiete (17) libros de diferentes temáticas de los años 1800-1827 aproximadamente y uno de 1732, de <b>valor y significado histórico y documental, cuyos criterios de técnicas y materiales</b> y su estado de conservación, correspondientes a los <b>factores de autenticidad e integridad</b> respectivamente, sustentan su protección provisional.	 <p style="text-align: right;">1-5</p>  <p style="text-align: right;">6-12</p>  <p style="text-align: right;">13-17</p>